

**«BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SOCIEDAD HOLDING DE MERCADOS Y SISTEMAS  
FINANCIEROS, S.A.»**

---

**“ESTATUTOS SOCIALES”**

Índice

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

<b>Artículo 1.</b>	<b>Denominación social y régimen</b>	6
<b>Artículo 2.</b>	<b>Objeto social</b>	6
<b>Artículo 3.</b>	<b>Duración de la sociedad y comienzo de las operaciones</b>	6
<b>Artículo 4.</b>	<b>Domicilio y sucursales</b>	6

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES

<b>Artículo 5.</b>	<b>Capital social y acciones</b>	7
<b>Artículo 6.</b>	<b>Derechos del accionista</b>	8
<b>Artículo 7.</b>	<b>Emisión de obligaciones y otros valores</b>	8

TÍTULO III

EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO 1º

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

<b>Artículo 8.</b>	<b>Distribución de competencias</b>	9
<b>Artículo 9.</b>	<b>Principios de actuación</b>	10

CAPÍTULO 2º

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

<b>Artículo 10.</b>	<b>La Junta General y sus clases</b>	10
<b>Artículo 11.</b>	<b>Convocatoria de la Junta General</b>	10
<b>Artículo 12.</b>	<b>Publicidad de la convocatoria</b>	11

<b>Artículo 13.</b>	<b>Derecho de información de los accionistas</b>	11
<b>Artículo 14.</b>	<b>Constitución de la Junta General</b>	12
<b>Artículo 15.</b>	<b>Derecho de asistencia</b>	12
<b>Artículo 16.</b>	<b>Representación en la Junta General</b>	13
<b>Artículo 17.</b>	<b>Lugar, tiempo, prórroga y suspensión de las sesiones</b>	13
<b>Artículo 18.</b>	<b>Mesa de la Junta General</b>	13
<b>Artículo 19.</b>	<b>Lista de asistentes</b>	14
<b>Artículo 20.</b>	<b>Modo de deliberar la Junta General</b>	14
<b>Artículo 21.</b>	<b>Modo de adoptar los acuerdos</b>	15
<b>Artículo 22.</b>	<b>Adopción de acuerdos</b>	16
<b>Artículo 23.</b>	<b>Actas de las Juntas Generales y certificación de los acuerdos</b>	17

## CAPÍTULO 3º

### EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

#### Sección 1ª

##### Disposiciones Generales

<b>Artículo 24.</b>	<b>Estructura y régimen de la administración de la Sociedad</b>	17
---------------------	---	----

#### Sección 2ª

##### Competencias, composición y funcionamiento del Consejo de Administración

<b>Artículo 25.</b>	<b>Competencias, delegaciones y facultades representativas</b>	18
<b>Artículo 26.</b>	<b>Número, clases y designación de miembros del Consejo</b>	19
<b>Artículo 27.</b>	<b>Convocatoria del Consejo de Administración</b>	19
<b>Artículo 28.</b>	<b>Lugar de celebración del Consejo de Administración</b>	20
<b>Artículo 29.</b>	<b>Reuniones y constitución del Consejo de Administración</b>	20
<b>Artículo 30.</b>	<b>Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de</b>	

	<b>Administración</b>	21
<b>Artículo 31.</b>	<b>Actas del Consejo de Administración</b>	21
Sección 3ª		
Cargos y Comisiones del Consejo de Administración		
<b>Artículo 32.</b>	<b>Cargos del Consejo de Administración</b>	21
<b>Artículo 33.</b>	<b>Comisiones del Consejo de Administración</b>	21
<b>Artículo 34.</b>	<b>Comisión Ejecutiva</b>	22
<b>Artículo 35.</b>	<b>Comisión de Auditoría</b>	22
<b>Artículo 36.</b>	<b>Comisión de Nombramientos y Retribuciones</b>	23
<b>Artículo 37.</b>	<b>Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas</b>	25
Sección 4ª		
Estatuto del Consejo		
<b>Artículo 38.</b>	<b>Duración del cargo, cese y provisión de vacantes</b>	25
<b>Artículo 39.</b>	<b>Obligaciones generales de los administradores</b>	26
<b>Artículo 40.</b>	<b>Remuneración de los administradores</b>	26
Sección 5ª		
Informe Anual de Gobierno Corporativo y página web		
<b>Artículo 41.</b>	<b>Informe Anual de Gobierno Corporativo</b>	27
<b>Artículo 42.</b>	<b>Página web de la Sociedad</b>	27
TÍTULO IV		
CUENTAS ANUALES		
<b>Artículo 43.</b>	<b>Ejercicio Social y formulación, aprobación y depósitos de las cuentas anuales</b>	28

<b>Artículo 44.</b>	<b>Verificación de las cuentas anuales</b>	28
<b>Artículo 45.</b>	<b>Distribución de dividendos</b>	28
TÍTULO V		
<b>Artículo 46.</b>	<b>Disolución de la Sociedad</b>	29
<b>Artículo 47.</b>	<b>Liquidación de la Sociedad</b>	29
<b>Artículo 48.</b>	<b>Activo y pasivo sobrevenidos</b>	29

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º.- Denominación social y régimen**

La Sociedad se denomina “Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A.” y se regirá por los presentes Estatutos Sociales, así como por las disposiciones relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le sean de aplicación.

#### **Artículo 2º.- Objeto social**

El objeto social consistirá en:

- (i) la titularidad directa o indirecta de acciones y participaciones de sociedades que administren sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, entidades de contrapartida central, mercados secundarios y sistemas multilaterales de negociación.
- (ii) la responsabilidad de la unidad de acción, decisión y coordinación estratégica de los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, entidades de contrapartida central, los mercados secundarios y sistemas multilaterales de negociación a que se refiere el apartado (i) anterior, desarrollando para ello las mejoras operativas, funcionales y estructurales que sean consistentes con la consecución de unos mayores niveles de eficiencia global de los mismos, y con su potenciación de cara al exterior, sin perjuicio de que las entidades individuales participadas por la Sociedad mantengan su identidad, su capacidad operativa, sus órganos de administración y sus equipos gerenciales y humanos.

En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la Sociedad.

#### **Artículo 3º.- Duración de la sociedad y comienzo de las operaciones**

1. La duración de la Sociedad será indefinida.
2. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

#### **Artículo 4º.- Domicilio y sucursales**

1. La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Madrid, calle Plaza de la Lealtad 1, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor.
2. El órgano de administración será competente para decidir o acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias y delegaciones y representaciones referidas en el apartado anterior.

**TÍTULO II**  
**CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 5º.- Capital social y acciones**

1. El capital social es de 250.846.674,00 euros (250.846.674,00 €), dividido en 83.615.558 acciones de 3,00 euros de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 83.615.558, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie.
2. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, pudiendo solicitarse su admisión a cotización oficial tanto en las Bolsas de Valores nacionales como extranjeras conforme a la normativa que resulte de aplicación al respecto.

Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta.

3. La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., y a sus entidades participantes. La persona que aparezca legitimada en los correspondientes asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir que la Sociedad realice a su favor las prestaciones que dé derecho la acción. No obstante y con el alcance y eficacia que le atribuya la normativa vigente, la Sociedad llevará su propio registro de accionistas en la forma técnicamente más adecuada, incluso informáticamente, haciendo constar en él la correspondiente información que reciba de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A., de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable. En caso de que la condición formal de accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen los titulares reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen de las mismas.
4. El capital social podrá aumentarse en las formas y términos previstos legalmente, pudiendo la Junta General delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, dentro de los límites y condiciones fijados legalmente, la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social así como la de ejecutar el acuerdo ya adoptado por la Junta General, dentro de los plazos previstos por la Ley, determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación para ejecutar el acuerdo adoptado por la Junta General, o incluso, abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión por razón del interés social, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

En los aumentos de capital social, la Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por

exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos, incluido acciones o participaciones en sociedades, convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos, financieros o que, en general, por su actividad resulte de especial interés para la Sociedad su incorporación, y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 44º de los presentes Estatutos para la distribución de dividendos en especie.

5. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración.

El órgano de administración deberá acordar el pago de la parte del capital no desembolsado en el plazo máximo de cinco años. El cómputo del plazo se realizará a partir de la fecha del acuerdo de aumento del capital social.

#### **Artículo 6º.- Derechos del accionista**

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos Sociales y, en particular, en los términos establecidos en la Ley y estos Estatutos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información.
2. El accionista ejercerá sus derechos frente a la Sociedad con lealtad, buena fe y de conformidad con el interés social.
3. En el caso de copropiedad, usufructo o prenda de acciones, se estará a lo previsto al respecto en las disposiciones relativas a las sociedades anónimas y demás normas que sean de aplicación.

En caso de pignoración de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde al propietario de las mismas, quedando el acreedor pignoraticio obligado a facilitar el ejercicio de tales derechos.

#### **Artículo 7º.- Emisión de obligaciones y otros valores**

1. La Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores, que reconozcan o creen una deuda, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la normativa aplicable.
2. La Junta General, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El

Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.

3. Las obligaciones convertibles y/o canjeables se podrán emitir con relación de cambio fija, determinada o determinable, o variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.
4. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants u otros valores negociables distintos de las obligaciones, pudiendo la Junta General delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores, pudiendo éste hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

La Junta podrá igualmente autorizar al Consejo de Administración para fijar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.

### **TÍTULO III**

#### **EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

##### **CAPÍTULO 1º**

#### **ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

##### **Artículo 8º.- Distribución de competencias.**

1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración, sin perjuicio de los Órganos Delegados y Comisiones o Comités internos del Consejo que en su caso se creen de conformidad con la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.
2. La Junta General tiene competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas por la Ley y los Estatutos, y, en general, sobre todas las que, dentro de su ámbito legal y estatutario de competencias, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propias accionistas en la forma prevista legalmente.
3. Sin perjuicio de las competencias reservadas legal o estatutariamente a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social, correspondiéndole las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General.

##### **Artículo 9º.- Principios de actuación.**

El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés de la Sociedad, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos y privados, que confluyen en el desarrollo de las actividades de la Sociedad y de los mercados y sistemas regidos por las sociedades del grupo.

En este contexto, la actuación del Consejo de Administración, de sus Órganos Delegados y de sus Comisiones o Comités irá dirigida a maximizar el valor, rentabilidad y eficacia de la Sociedad a largo plazo y a perseguir el mejor desarrollo y funcionamiento de los mercados y sistemas regidos por las sociedades del grupo.

#### **Artículo 10<sup>º</sup>.- La Junta General y sus clases**

1. Los accionistas, constituidos debidamente en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta General, sin perjuicio de los casos en que legal o estatutariamente se exija un quórum cualificado de constitución o de votación.

Todos los socios, incluso los disidentes, los que se abstengan de votar o carecen del derecho de voto y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.

2. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, rigiéndose por la legislación que sea aplicable, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General que será aprobado y, en su caso, modificado por acuerdo de la misma. El Reglamento desarrollará y completará la regulación legal y estatutaria aplicable a la Junta General.
3. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurra el capital requerido legal o estatutariamente.
4. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### **Artículo 11<sup>º</sup>.- Convocatoria de la Junta General**

1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos:
  - (a) En el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior.
  - (b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.
3. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá

hacerse mediante notificación fehaciente que habrá que recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

#### **Artículo 12<sup>º</sup>.- Publicidad de la convocatoria**

1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación en España y en las páginas web de la Sociedad y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca un plazo distinto.
2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión.

3. El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, se introducirán en la página web de la Sociedad, junto con cuanta otra información resulte de obligada introducción en la misma de conformidad con la normativa vigente, en orden a facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general, entendiéndose todo ello sin perjuicio del derecho de información que la Ley otorga al accionista así como del derecho que asiste al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la documentación prevista legalmente.
4. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales, o por cualquier administrador especialmente facultado al efecto.
5. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido legalmente para el caso de Junta Universal.

#### **Artículo 13<sup>º</sup>.- Derecho de información de los accionistas**

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. En estos casos, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada y

por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes cuando a juicio del Presidente la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud está apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

2. Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, o, en su caso, mediante envío a cargo de la Sociedad y a solicitud del accionista, los documentos o informes respecto de los que así se establezca legalmente, sin perjuicio del acceso a los mismos a través de la página web de la Sociedad.

#### **Artículo 14º.- Constitución de la Junta General**

1. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley o los presentes Estatutos en función de los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.
2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
3. Para la válida constitución de la Junta, incluso si esta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la Sociedad.

#### **Artículo 15º.- Derecho de asistencia**

1. Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior, los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.
3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dichas autorizaciones.
4. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con una antelación, cuando menos, de cinco días a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, debiendo mantener dicha inscripción hasta la celebración de la Junta. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la

normativa vigente. Las referidas tarjetas de asistencia podrán ser utilizadas por los accionistas como documentos de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

#### **Artículo 16º.- Representación en la Junta General**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, sea o no accionista, incluidos los miembros del Consejo de Administración y el Secretario y Vicesecretarios del mismo aunque no reúnan la condición de consejero.
2. La representación se conferirá por escrito o por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en los presentes Estatutos y con carácter especial para cada Junta, observando las demás disposiciones sobre la materia. Tanto en los supuestos de representación voluntaria como en los de solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.
3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

#### **Artículo 17º.- Lugar, tiempo, prórroga y suspensión de las sesiones**

1. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio y en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. El Presidente de la Junta General podrá acordar su prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del órgano de administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

#### **Artículo 18º.- Mesa de la Junta General**

1. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente al que le corresponda por razón de prioridad de número.
2. Si no asistieran personalmente ninguna de las personas indicadas en el apartado anterior, será Presidente de la Junta el Consejero presente de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.
3. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, un Vicesecretario, siguiendo las normas de estatutarias de sustitución en

caso de que existan varios Vicesecretarios. En su defecto, actuará como Secretario el Consejero presente de menor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.

4. La Mesa de la Junta estará integrada por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta.

#### **Artículo 19º.- Lista de asistentes**

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

Al final de la lista, se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

2. El Presidente de la Junta General podrá disponer que el Secretario sea auxiliado por dos o más escrutadores para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.
3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá, en la cubierta precintada del fichero o del soporte, la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. Las dudas o reclamaciones que surjan en relación con la lista de asistentes serán resueltas por la Mesa de la Junta. Una vez formada la lista, el Presidente declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta y acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente la declarará válidamente constituida. Cualquier incidencia sobre la lista de asistentes no afectará al normal desarrollo de la Junta General una vez que su Presidente la haya declarado válidamente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma en el acto de la Junta.

#### **Artículo 20º.- Modo de deliberar la Junta General**

1. Una vez declarada válidamente constituida la Junta General, el Presidente, en base al quórum de constitución de la Junta, determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la Junta puede deliberar y resolver.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto, gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, e incluso, a acordar la suspensión momentánea de la sesión.
3. Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación, al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, si bien el Presidente de la

Junta General podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento la duración máxima de cada una de ellas.

4. El Presidente, aún cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que considere oportuno o al Secretario, quienes realizarán sus funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida, asumirá las funciones del Presidente la persona que corresponda conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 18 de los presentes Estatutos.
5. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, someterá a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

#### **Artículo 21º.- Modo de adoptar los acuerdos**

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.
2. Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por la Mesa de la Junta a propuesta del Presidente, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención, voto en blanco o voto en contra, quedando acreditada la aprobación con la simple constatación de los votos en contra, en blanco o abstenciones que hubiere, debiendo deducirse en todo caso los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesto de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono. No obstante, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos que no hubiesen sido incluidos en el orden del día que figure en la convocatoria de la Junta General, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todos los accionistas, presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su abstención, voto a favor o voto en blanco, debiendo deducirse en todo caso los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono.
3. Respecto del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:
  - a) Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento, que establezca el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General. En este sentido, el Consejo de Administración, una vez que las distintas entidades relacionadas con la custodia de valores cotizados u otras entidades relacionadas con el funcionamiento del mercado de valores hayan desarrollado un sistema de emisión de voto por medio de comunicación a distancia que garantice plenamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, así como su

condición de accionista de la Sociedad, acordará el momento concreto a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia.

La regulación que, en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General, adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicarán en la página web de la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

b) Lo previsto en el apartado a) anterior será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

c) La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General y en la regulación que el Consejo de Administración apruebe de conformidad con el presente artículo de estos Estatutos.

#### **Artículo 22º.- Adopción de acuerdos**

1. Sin perjuicio de los supuestos en que legal o estatutariamente se exija un quórum especial de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos correspondientes a los accionistas con derecho de voto asistentes a la Junta presentes o representados.
2. Cuando la Junta se hubiera constituido válidamente en segunda convocatoria con menos del cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto, la adopción de acuerdos sobre modificación de los estatutos, incluidos el aumento y la reducción del capital, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo de la sociedad y el traslado de domicilio al extranjero requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la junta general.
3. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la Junta General su oposición al acuerdo adoptado. Una vez sometido un asunto a votación y realizado el escrutinio de los votos, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

#### **Artículo 23º.- Actas de las Juntas Generales y certificación de los acuerdos**

1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en un acta levantada al efecto y autorizada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta al terminar la celebración de ésta o, en su

defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados por la Junta General a propuesta de su Presidente.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta levantada por Notario se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la normativa aplicable al respecto.

2. Cualquiera accionista de la Sociedad y las personas que hubieren asistido a la Junta en representación de los accionistas no asistentes, podrán obtener certificaciones de los acuerdos adoptados. Las certificaciones se librarán por el Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente de dicho órgano social.

### **CAPÍTULO 3º**

#### **EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

##### **Sección 1ª**

##### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 24º.- Estructura y régimen de la administración de la Sociedad.**

El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración y se registrará por las normas legales que le sean de aplicación, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, que establecerá sus normas internas de organización y funcionamiento, desarrollando lo previsto legal y estatutariamente.

Corresponderá al Consejo de Administración la aprobación y, en su caso, las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración, informando al respecto a la Junta General de la Sociedad.

En la aprobación y, en su caso, modificaciones posteriores del Reglamento del Consejo de Administración, éste tomará en consideración las orientaciones contenidas en las recomendaciones de buen gobierno de mayor reconocimiento, ponderando las mismas en función de las características de la Sociedad y de su grupo.

##### **Sección 2ª**

#### **Competencias, composición y funcionamiento del Consejo de Administración**

#### **Artículo 25º.- Competencias, delegaciones y facultades representativas**

1. Salvo en las materias reservadas legal o estatutariamente a la Junta General y sin perjuicio de las delegaciones en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva y otras Comisiones del Consejo y, en su caso, en uno o varios Consejeros Delegados, y, asimismo, de las facultades o competencias que la legislación atribuya a determinadas Comisiones del Consejo, éste es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las

actividades que integran su objeto social, correspondiéndole a este respecto todas las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General.

Sin perjuicio del referido ámbito de competencias, el Consejo de Administración encomendará la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a sus órganos delegados, miembros ejecutivos y al equipo de alta dirección, y centrará su actividad en la función general de impulso, dirección y supervisión de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

En el ejercicio de las referidas funciones de impulso, dirección y supervisión, el Consejo de Administración asumirá, entre otras, las competencias relativas al establecimiento de las estrategias generales de la Sociedad y su grupo, la aprobación de las directrices de la gestión, la fijación de las bases de la organización corporativa, la vigilancia respecto de la transparencia y veracidad en la información de la Sociedad en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general, la identificación de los principales riesgos de la Sociedad y la supervisión de los sistemas de control internos, así como la organización de su propio funcionamiento y el establecimiento de una coordinación adecuada entre las sociedades del grupo en el beneficio e interés común de éstas y de la Sociedad.

2. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los Consejeros Delegados.

La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades de organización del propio Consejo, ni aquellas que la Junta General hubiera delegado en éste, salvo, en este último caso, si media autorización expresa de la Junta General.

No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

3. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración, en cuanto órgano colegiado, y a su Presidente a título individual.

El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación ha sido conferido solidariamente a los Consejeros Delegados y, en el caso de la Comisión Ejecutiva, a su Presidente.

#### **Artículo 26<sup>º</sup>.- Número, clases y designación de miembros del Consejo**

1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de nueve y un máximo de quince miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente,

mediante la provisión de vacantes o nombramiento de nuevos Consejeros dentro del máximo referido. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración propondrá en cada momento a la Junta General el número de miembros que resulte más adecuado a las recomendaciones de buen gobierno corporativo a partir de la estructura accionarial de la Sociedad.

Sin perjuicio de la competencia de la Junta General para el nombramiento y la separación de Consejeros, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital igual o superior al que resulte de dividir este último por el número de miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en el nombramiento de los restantes miembros del Consejo.

2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, el Consejo de Administración procurará una distribución del número de Consejeros entre los distintos tipos de Consejeros previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, que sea la que resulte en cada momento la más adecuada en atención a la estructura accionarial y al objeto de la Sociedad y de las sociedades del grupo.

#### **Artículo 27º.- Convocatoria del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o, en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por un Vicepresidente, siempre que lo consideren necesario o conveniente.

El Vicepresidente que reúna la condición de Consejero independiente podrá solicitar la convocatoria del Consejo de Administración.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, si en el plazo de un mes desde que hubiese sido requerido para ello, el Presidente no hubiese hecho la convocatoria sin causa justificada.

2. La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión.
3. La convocatoria se remitirá por medio de carta, fax, telegrama o correo electrónico, de acuerdo con las indicaciones recibidas de cada uno de los miembros del Consejo y al domicilio que esos mismos miembros hayan comunicado y conste en los archivos de la Sociedad, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al día señalado para la reunión.

No será necesario remitir convocatoria si todos los miembros del Consejo de Administración hubieran sido convocados en la sesión anterior.

4. Excepcionalmente, el Presidente podrá convocar reunión del Consejo de Administración por teléfono, sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos anteriormente indicados, cuando a su juicio existan circunstancias que así lo justifiquen.
5. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

**Artículo 28º.- Lugar de celebración del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.
2. El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.
3. Si todos los Consejeros prestasen su conformidad a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo podrá efectuarse por escrito y sin sesión. En este último caso, los Consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por carta, fax, telegrama o correo electrónico, de acuerdo con las indicaciones que cada uno de los miembros del consejo haya comunicado y conste en los archivos de la Sociedad.

La convocatoria-consulta que formule la solicitud de que el Consejo se celebre por escrito y sin sesión deberá especificar el período para que los Consejeros expresen su conformidad a ese modo de proceder y, de darse tal supuesto, el período para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a setenta y dos horas desde el momento de la convocatoria.

**Artículo 29º.- Reuniones y constitución del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración se reunirá de ordinario, al menos, nueve veces al año y, en cualquier caso, siempre que se convoque en los términos previstos en el artículo 27º de los presentes Estatutos.
2. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación deberá recaer en otro Consejero y conferirse por escrito y carácter especial para cada Consejo.
3. El Presidente podrá invitar a participar en la sesión, con voz y sin voto, a directivos y técnicos de la Sociedad, así como a Consejeros y directivos de las sociedades del grupo y a cualquier experto o tercero que considere conveniente en función de los asuntos a tratar en la sesión.

**Artículo 30º.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración.**

1. El Presidente organizará el desarrollo de la sesión de conformidad con el orden del día de la convocatoria, promoviendo la participación de los Consejeros, asegurándose de que hayan podido informarse debidamente y sometiendo a deliberación los distintos asuntos del orden del día.
2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.
3. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente se hayan establecido otras mayorías de votación superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del

Consejo que asistan a la reunión, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

**Artículo 31<sup>º</sup>.- Actas del Consejo de Administración.**

1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.
2. El acta se aprobará por el propio Consejo, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o, en el plazo de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión, por el Presidente en unión de, al menos, otros dos miembros del Consejo de Administración expresamente designados por este último a esos efectos.

**Sección 3ª**

**Cargos y Comisiones del Consejo de Administración**

**Artículo 32<sup>º</sup>.- Cargos del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración designará a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad o vacante.
2. El Consejo de Administración designará un Secretario y, potestativamente, uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer ambos nombramientos en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. Los Vicesecretarios sustituirán al Secretario en los casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad o vacante. En el caso de haber varios Vicesecretarios, esa sustitución corresponderá al de mayor antigüedad en el cargo y, de ser ésta la misma, al de mayor edad.

**Artículo 33<sup>º</sup>.- Comisiones del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración podrá constituir en su seno los órganos delegados ejecutivos y consultivos, de información, asesoramiento y preparación de propuestas que considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, designando los Consejeros que deban formar parte de los mismos.

En todo caso, se constituirán en el seno del Consejo de Administración, una Comisión Ejecutiva con las facultades delegadas que establezca el Consejo, así como una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, éstas tres últimas con facultades de información, asesoramiento o propuesta en sus respectivos ámbitos de actuación, pudiendo también actuar como órganos delegados cuando así lo acuerde expresamente el Consejo de Administración.

**Artículo 34<sup>º</sup>.- Comisión Ejecutiva.**

La Comisión Ejecutiva, cuya delegación permanente de facultades por el Consejo de Administración y la designación de los Consejeros que hayan de integrarla, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, estará integrada por el Presidente del Consejo, que actuará también como Presidente de la Comisión, y los demás miembros que decida el Consejo de Administración, teniendo en total un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y siendo además aplicables a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de la Sección 2ª de este Capítulo de los Estatutos Sociales, relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente o lo soliciten al menos dos de sus miembros, pudiendo adoptar acuerdos en todas aquellas materias que el Consejo de Administración le hubiere delegado de conformidad con la Ley y lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración, e informando de sus acuerdos al Consejo en la primera reunión que éste celebre. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

#### **Artículo 35º.- Comisión de Auditoría**

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría, cuyos miembros serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración, estando integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. Todos los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, debiendo reunir la mayoría de ellos la condición de Consejero independiente.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre sus Consejeros independientes por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el Consejero independiente miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado el Consejo de Administración, y en ausencia de tal designación, el Consejero independiente miembro de la Comisión de mayor edad y, en el caso de que sus miembros independientes tuviesen la misma edad, el que resulte elegido por sorteo.

La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo soliciten al menos dos de sus miembros y a petición del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente, o de quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. El Secretario de la Comisión será designado de entre sus miembros por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo; éste podrá también nombrar Secretario de la Comisión al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo aún cuando no reúnan la condición de miembro del mismo, así como a un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

2. La Comisión de Auditoría, tendrá las siguientes competencias:
  - a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencias de la Comisión.
  - b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría de acuerdo con la normativa aplicable a la sociedad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.
  - c) Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad que dependerán de la Comisión de Auditoría, informando al Consejo de Administración.
  - d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de información financiera.
  - e) Supervisar la eficiencia del control interno de la Sociedad y los sistemas de control de riesgos.
  - f) Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos para su examen por la Comisión y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditorías de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
  - g) Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular, o que se establezca por la normativa vigente en cada momento.
3. La Comisión de Auditoría informará al Consejo de Administración sobre sus actividades a lo largo de cada ejercicio.
4. Para el desarrollo de sus competencias, la Comisión podrá recabar la asistencia y colaboración de terceros expertos independientes y, asimismo, la asistencia a sus sesiones de directivos de la Sociedad y de las sociedades del grupo.
5. El Consejo de Administración podrá desarrollar, a través del Reglamento del Consejo y, en su caso, del Reglamento de la Comisión de Auditoría, el conjunto de las anteriores normas.

#### **Artículo 36<sup>º</sup>.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones como órgano sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta al Consejo dentro de su ámbito de actuación. Se compondrá de un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos. El Consejo designará, asimismo, al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre sus miembros y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejero de la Sociedad, salvo cese

por acuerdo del Consejo de Administración. La reelección y cese de los miembros de la Comisión corresponderá al Consejo de Administración.

2. Corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informar al Consejo de Administración en relación con las siguientes materias:
  - a) El cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente y por los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, respecto de cualquier propuesta de designación de un Consejero por cooptación así como en relación a toda propuesta de trasladar por el Consejo a la Junta General sobre nombramiento, ratificación o cese de Consejero. A este respecto, las referidas propuestas deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión, que deberá adscribir el nuevo Consejero dentro de uno de los tipos contemplados en el Reglamento del Consejo de Administración, y asimismo valorar su incidencia en la estructura y composición del Consejo.
  - b) El cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el nombramiento, reelección y cese de los miembros del Consejo de Administración que sean propuestos para formar parte de cualquiera de las Comisiones del Consejo, así como, en su caso, para ostentar cualquier cargo en las mismas.
  - c) Las propuestas de retribución de los Consejeros a trasladar a la Junta General o a aprobar por el propio Consejo de conformidad con el acuerdo adoptado al respecto por la Junta General ponderando, entre otros aspectos, la clase de Consejero y los cargos, funciones y dedicación de cada uno de los Consejeros en el Consejo y en sus Comisiones, según lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.
  - d) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones conocerá de la estructura y política de retribución e incentivos de la alta dirección, realizando a su vez un seguimiento de las decisiones y criterios seguidos al respecto en las sociedades del grupo.

3. La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus funciones, a petición del Consejo de Administración y cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La Comisión informará al Consejo sobre el desarrollo de sus funciones y cometidos durante cada ejercicio.

#### **Artículo 37º.- Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas**

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo designará, asimismo, al Presidente de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas de entre sus miembros y a su Secretario,

cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

2. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, que se regirá por lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes competencias:
  - a) Análisis y seguimiento de la adecuación de los procedimientos y regulaciones establecidos por las sociedades del grupo para el correcto funcionamiento de los mercados y sistemas gestionados por las mismas.
  - b) Conocer de los procedimientos establecidos para que se apliquen las condiciones habituales de mercado y el principio de paridad de trato a las transacciones, operaciones y actuaciones que la Sociedad, sus Consejeros o accionistas con participaciones relevantes y estables de capital lleven a cabo como emisor, cliente o usuario en los mercados y sistemas gestionados por las sociedades del grupo
  - c) Conocer de la aplicación del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su grupo, recibiendo periódicamente información al respecto del Comité de Normas de Conducta o instancia equivalente prevista en dicho Reglamento, e informando, además, previamente sobre cualquier modificación de dicho Reglamento que se someta a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.
  - d) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas informará al Consejo de Administración del desarrollo de sus funciones, elaborando los informes o propuestas que respecto de las mismas le solicite, en su caso, el Consejo de Administración.

#### **Sección 4ª**

#### **Estatuto del Consejero**

#### **Artículo 38º.- Duración del cargo, cese y provisión de vacantes**

1. Los miembros del Consejo de Administración, que podrán reunir o no la condición de accionista, ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

A efectos del cómputo del referido plazo de cuatro años, se entenderá que el mismo termina el día en que, tras el vencimiento del cuarto año, se celebre la primera Junta General o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la primera Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

2. Los miembros del Consejo de Administración designados por cooptación ejercerán su cargo

hasta la fecha de reunión de la primera Junta General que se celebre tras dicha designación, sin perjuicio, en su caso, de la ratificación de los mismos por la Junta General.

3. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen a la Sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados salvo reelección por la Junta General. Asimismo, deberán dimitir cuando se vean incurso en algunos de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos, así como en los casos previstos en el Reglamento del Consejo y, en general, cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en peligro el interés de la Sociedad.

#### **Artículo 39º.- Obligaciones generales de los administradores.**

En el marco de los deberes que les impone la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de Conducta de la Sociedad, los administradores ejercerán las funciones propias de su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, cumpliendo asimismo los deberes de fidelidad y secreto exigidos legalmente.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones generales y específicas de los Consejeros, derivadas de los deberes de lealtad, no competencia, confidencialidad, usos de información y de los activos sociales y oportunidades de negocio, entre otros aspectos.

#### **Artículo 40º.- Remuneración de los administradores.**

El cargo de administrador es retribuido. La remuneración consistirá en una cantidad fija y en las correspondientes dietas de asistencia a las reuniones, sin perjuicio del reembolso de los gastos en que, debidamente justificados, incurran por asistencia a las reuniones del Consejo. El importe de la cantidad fija y de las dietas deberá ser determinado anualmente por la Junta General.

A estos efectos, la Junta General, podrá establecer la referida cantidad fija anual para cada uno de los Consejeros o bien fijar dicha cantidad fija anual para todo el Consejo de Administración, correspondiendo a éste distribuir discrecionalmente la misma entre sus miembros atendiendo a la clase de Consejero y a los cargos, funciones y dedicación asumidas por cada uno de ellos en el Consejo de Administración y en sus Comisiones.

Las dietas de asistencia se establecerán anualmente por la Junta General tanto respecto del Consejo como para cada una de sus Comisiones.

Con independencia de la remuneración prevista en los párrafos anteriores, los Consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos con entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones o mediante cualquier sistema de remuneración que esté referenciado al valor de la acción, previo acuerdo de la Junta General que deberá contener las menciones que legalmente se exijan al respecto.

Asimismo, el presente régimen de remuneración de administradores será compatible con que Consejeros con funciones ejecutivas en la Sociedad puedan recibir otras remuneraciones al margen de las que les correspondan como administrador y en base a las referidas funciones ejecutivas y, en su caso, relaciones de arrendamiento de servicios, alta dirección o similares que se establezcan entre la Sociedad y dichos Consejeros, pudiendo consistir las mismas en

indemnizaciones, retribuciones variables, pensiones o compensaciones de cualquier clase. Con motivo de la Junta General Ordinaria de la Sociedad se someterán a la aprobación de la misma estas otras remuneraciones que perciban Consejeros ejecutivos en base a las funciones ejecutivas que desarrollen en la Sociedad.

## Sección 5ª

### Informe Anual de Gobierno Corporativo y página web

#### **Artículo 41º.- Informe Anual de Gobierno Corporativo**

El Consejo de Administración aprobará anualmente el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad con el contenido previsto legalmente y aquellas otras menciones que, en su caso, se consideren convenientes.

El Consejo de Administración aprobará el Informe Anual de Gobierno Corporativo previamente a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha de su aprobación y en cualquier caso no mas tarde de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la referida Junta General.

#### **Artículo 42º.- Página web de la Sociedad**

La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos en la Ley y, en todo caso, los siguientes:

1. Los Estatutos Sociales.
2. El Reglamento de la Junta General.
3. El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.
4. La memoria anual.
5. El Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su Grupo.
6. El Informe Anual de Gobierno Corporativo.
7. La documentación relativa a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
8. Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas y, en particular, sobre el quórum de asistencia a la Junta General en el momento de su constitución, y los acuerdos adoptados, con expresión del número de votos emitidos y del sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.
9. Las vías de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónica a las que pueden dirigirse los accionistas.

10. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
11. Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios de comunicación a distancia en las Juntas Generales.
12. Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### TÍTULO IV

#### CUENTAS ANUALES

##### **Artículo 43<sup>º</sup>.- Ejercicio social y formulación, aprobación y depósito de las cuentas anuales**

1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
2. Las cuentas anuales, comprensivas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios del patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, así como el informe de gestión, se redactarán de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
3. El Consejo de Administración está obligado a formular y firmar, dentro del plazo previsto legalmente, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de la aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Si faltara la firma de alguno de los Consejeros, se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.
4. Las cuentas anuales de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales consolidadas, se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.

##### **Artículo 44<sup>º</sup>.- Verificación de las cuentas anuales**

Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad y, en su caso, los consolidados, deberán ser revisados por auditores externos de cuentas en los términos previstos por la ley.

##### **Artículo 45<sup>º</sup>.- Distribución de dividendos**

Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, pudiendo también encomendar al Consejo de Administración esta determinación y cualquier otra que fuese eventualmente necesaria. La Junta podrá acordar que el dividendo sea satisfecho, total o parcialmente en especie, pero, en ese caso, sólo podrán utilizarse bienes, derechos o valores de naturaleza homogénea.

En toda distribución de dividendos, la Junta General respetará los dividendos preferentes que procedan conforme a la Ley, a los presentes Estatutos y a las condiciones de cada emisión de acciones.

#### TÍTULO V

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

#### **Artículo 46º.- Disolución de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la norma vigente en cada momento.

#### **Artículo 47º.- Liquidación de la Sociedad**

1. Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total, cesión global del activo y el pasivo o cualquier otro para el que no se exija legalmente tal liquidación, que se regirá por lo establecido en los Estatutos y en la norma vigente en cada momento.

2. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones, transformándose sus miembros en liquidadores de la Sociedad y constituyendo a tal efecto un órgano colegiado, cuyo número necesariamente será impar, para lo cual, sí fuera necesario, cesará el Consejero de menor antigüedad en su nombramiento y, de coincidir varios en esta circunstancia, el de menor edad entre ellos.

El poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores miembros del referido órgano colegiado.

3. Mientras dure el periodo de liquidación, se aplicarán las disposiciones de los presentes Estatutos relativas a la convocatoria, organización y funcionamiento de las Juntas Generales, a las que se informará del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que legalmente sean necesarios, así como aquéllos otros que consideren oportunos.

#### **Artículo 48º.- Activo y pasivo sobrevenidos**

1. Si aparecieran bienes sociales una vez cancelados los asientos relativos a la Sociedad, los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.

Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueron requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior sin que hubieran adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.

2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en los términos que se establezca en la normativa vigente.

3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, y siempre que fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con

posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del domicilio que hubiere tenido la Sociedad.